



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

RESOLUCION 02/2011.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del deporte e industria hípica en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;

Que nos hemos reunidos en ocasión al **“Recurso de Impugnación de Decisión”**, interpuesto por **Ramón A. Soto Camasta**, sobre la decisión emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la 4ta carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, programa No.24, donde se encuentran envueltos los ejemplares **“Run & Repent”** y **“Pegan”**, propiedad de los Establos P & S y Real, respectivamente;

Visto: El programa No.24, de fecha 24 de febrero del 2011;

Visto: La impugnación de decisión interpuesta por **Ramón A. Soto Camasta**, del Establo P & S, recibida en fecha 26 de febrero del 2011, sobre la Carrera No.4 del programa de fecha 24 de febrero del 2011, marcado con el No.24;

Visto: El vídeo de la 4ta carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, programa No. 24;

Visto: La notificación del Jurado de fecha 24 de febrero del 2011, contentivo de la notificación de su decisión, respecto a la 4ta carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, programa No. 24;

Visto: Las notificaciones realizadas por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a los propietarios de los ejemplares **“Run & Repent”** y **“Pegan”**, propiedad de los Establos P & S y Real, mediante las cuales citaron a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran el jueves 03 de marzo del año 2011, a las dos y treinta horas de tarde (2:30 p.m.) ante esta Comisión y una vez allí, conocer sobre la referida impugnación;

Visto: Las declaraciones de una de las partes, tomadas por la Secretaria de la Comisión, en la vista celebrada el jueves 03 de marzo del año 2011, a las dos y treinta horas de tarde (2:30 p.m.), a cuyo llamado sólo compareció el representante



[Firma manuscrita]



Comisión Nacional de Carreteras

Presidencia de la República Dominicana
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional

RESOLUCION 02/2011

La Comisión Nacional de Carreteras, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con el Reglamento Interno No. 02-03-03, de fecha 11 de agosto 2009,

Que nos hemos reunido en sesión ordinaria en ocasión del "Proceso de la programación de la Decisión", ante la presencia del Sr. Ramón A. Soto Gamero, sobre la decisión emitida por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación y Presupuesto a la luz del artículo 24 de la Ley No. 24, sobre el programa de obras de mantenimiento de las carreteras P & E, "Plan & Report", "Report", propiedad de las Carreteras P & E, S.A., respectivamente;

Viso el programa No. 02 de fecha 24 de febrero del 2011;

Viso la resolución emitida por el Sr. Ramón A. Soto Gamero, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación y Presupuesto, en fecha 20 de febrero del 2011, sobre la decisión No. 02 del programa de fecha 24 de febrero del 2011, mencionado en el punto 1;

Viso el visto de la Comisión del programa de fecha 24 de febrero del 2011, programa No. 02;

Viso la conformidad del informe en fecha 07 de febrero del 2011, mencionado en la resolución de la decisión respecto a la luz del artículo 24 de la Ley No. 24, programa No. 02;

Viso las recomendaciones emitidas por la Secretaría de la Comisión Ejecutiva Nacional, a los propietarios de los proyectos "Plan & Report", "Report", propiedad de las Carreteras P & E, S.A., mediante las cuales se le otorga a las partes interesadas en el presente procedimiento, a los fines de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley No. 24, a las dos y media horas de haberse reunido en sesión ordinaria en la Comisión y una vez allí, con respecto a la decisión mencionada;

Viso las recomendaciones de las partes interesadas por la Comisión de la Comisión, en la sesión ordinaria de fecha 07 de febrero del año 2011, a las dos y media horas de haberse reunido en sesión ordinaria, con respecto al presente procedimiento;



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

del Establo P&S, el señor **Ramón A. Soto Camasta**, en ocasión al conocimiento de la presente impugnación;

Luego de verificar los documentos señalados, esta Comisión ordenó que se produjera el vídeo de la 4ta carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, programa No. 24; luego el Presidente procedió a cederle la palabra a la parte compareciente, a los fines de que manifestara su inquietud al respecto, las cuales fueron recogidas por la Secretaria de la Comisión en el acta de comparecencia, reservando esta Comisión el fallo para otro día.-

Visto: El artículo X, numeral 12, literal “j”, del Reglamento Hípico;

Visto: El Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera;

Visto: La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la 4ta carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, marcado con el No. 24;

Visto: El cuestionamiento practicado por los mismos Comisionados a la parte impugnante en fecha 03 de marzo del 2011.-

Visto: El informe técnico realizado por la empresa **Romiti S.R.L.**, en fecha 1ro. de marzo del 2011, en ocasión a la solicitud realizada por esta Comisión, a raíz de varias impugnaciones hechas con las mismas inquietudes, remitido a esta Comisión en fecha 17 de marzo del 2011, el cual era necesaria para tomar una decisión en la presente impugnación.-

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que las carreras de caballos son las pasiones de toda la fanaticada hípica nacional e internacional, así como de los diversos entes hípicos;

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar y transparentar toda la actividad hípica



[Firma manuscrita]



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional

del Hípico Víctor el señor Ramón A. José, Comisario en ocasión al cumplimiento de la presente impugnanza.

Tras de haberse verificado el documento que acompaña a esta Comisión ordenó que se produjera el video de la transmisión del programa de fecha 24 de febrero del 2011, programado para el día de la semana indicada a efectos de poderse a la parte correspondiente a los hechos que motivaron el impugnanza en relación a los hechos que se reconocen por la Comisión de la Comisión en el caso de impugnación, actuando con el mismo día.

Victor: El artículo 25 inciso II, inciso IV, del Reglamento Hípico

Victor: El Reglamento Hípico que se aplican que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera.

Victor: La decisión que se dio por el Jefe del Hípico de la Comisión y el mismo día de la fecha en el programa de fecha 24 de febrero del 2011, actuando con el 24.

Victor: El procedimiento que se dio por los mismos Comisionados a la parte impugnanza en fecha 03 de marzo del 2011.

Victor: El informe técnico que se dio por la Comisión Hípica S.R.L. en fecha 1ro de marzo del 2011 en ocasión a la solicitud recibida por esta Comisión a más de otras impugnaciones hechas con las mismas instancias recibidas a esta Comisión en fecha 17 de marzo del 2011, el cual era necesario para tomar una decisión en la presente impugnación.

ESTE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNO DE LOS ARTICULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que las normas de reglamento de las carreras de todos los hípicas que se aplican a la carrera nacional, así como de los otros hípicas.

CONSIDERANDO: Que las reglas que se aplican a las carreras de hípico son para reglamentar y transparentar toda la actividad hípica.



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.” (sic)

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo del 2011, esta Comisión fue apoderada de un recurso de “Impugnación de Decisión” interpuesto por **Ramón A. Soto Camasta**, del Establo P&S., respecto a la 4ta. Carrera del programa de fecha 24 de febrero del año 2011, programa No.24;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo externado en el referido recurso de impugnación, resulta que el mismo se basa en síntesis:

“ . . .Entendemos que no existían los elementos necesarios para determinar y apoyar la decisión tomada ya que la foto mostrada tanto en la televisión como en el Jurado, no presentan base alguna que no sea la de que nuestro ejemplar haya ganado la referida carrera

En la foto antes mencionada o foto-finish se observa claramente la falta de alineación de la llegada y el reflejo, es decir que si la foto de llegada no coincide con el momento del reflejo no debe tomarse en cuenta el reflejo para haber tomado dicha decisión

Si observamos las tomas de la cámara normal ampliada, nos daremos cuenta que nuestro ejemplar ganó la carrera y si tomamos en cuenta que el reflejo esta antes de llegar a la





Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

meta podríamos notar que después del mismo nuestro ejemplar lleva mas ventaja aún.”(sic)

CONSIDERANDO: Que para esta Comisión tomar una decisión en la presente impugnación es necesario contar con el aval de un perito experto en la materia, los fines de comprobar si existe algún desperfecto o irregularidad en el foto-finish; razón por la cual nos hemos tenidos que extender un poco más del tiempo, en espera de dicho informe para fallar la presente decisión;

CONSIDERANDO: Que esta Comisión es de criterio, que para las carreras reñidas donde lleguen dos (2) ó más caballos a la meta final, el jurado debe de tomar como prueba fundamental la foto principal (real), toda vez que las tomas de la parte inferior son para aclarar cualquier duda sobre la llegada o irregularidad, pillaje o cualquier otra falta, que pudieren cometer un jinete o ejemplar;

CONSIDERANDO: A que en el presente caso se trató de una carrera muy reñida en la llegada a la meta de los ejemplares “Run & Repent” y “Pegan”, propiedad de los Establos P & S y Real, respectivamente, lo cual pudimos constatar en el vídeo de la 4ta carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, marcado con el No.24, visto de diferentes ángulos; arrojando el foto-finish la llegada de la meta de los ejemplares “Run & Repent” y “Pegan”, propiedad de los Establos P & S y Real, pudiendo contactar esta Comisión que la decisión tomada por el Jurado no había sido la adecuada, en razón del desperfecto técnico presentado por el foto-finish, según el informe técnico rendido por la empresa “Romiti S.R.L.” a esta Comisión;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana


SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.


PRIMERO: MODIFICA, como al efecto se **MODIFICA** la decisión tomada por Jurado referente única y exclusivamente a la posiciones de llegadas del 1re y 2do lugar (“**Run & Repent**” y “**Pegan**”), de la 4ta. carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, marcado con el No. 24; y obrando por contrario imperio, **EMPATA** dichas posiciones referente los ejemplares “**Run & Repent**” y “**Pegan**”, propiedad de los Establos P & S y Real; por los motivos expuestos;

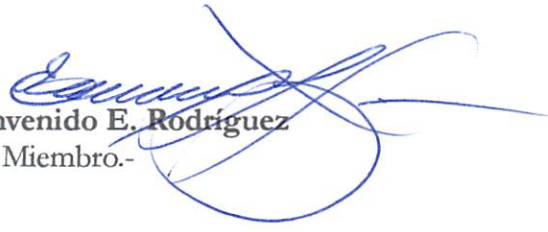
SEGUNDO: DISPONE, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).-

POR LA COMISION HÍPICA NACIONAL


Lic. Juan Odalix Pimentel B.
Presidente.-


Sr. Alejandro Beltre Núñez
Vicepresidente.-


Lic. Bienvenido E. Rodríguez
Miembro.-



